



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 16 de Octubre de 2.018.-

DICTAMEN N° 921

Ref.: Expte. N° 026793-SG-2016 “S/ MARCELO B. FLORES
VARGAS – OBRA CENTRO INTEGRADOR COMUNITARIO CIC
EN B° LIMACHE – LEGITIMO ABONO” - **(REMITIDO)**.-

VISTO las actuaciones de referencia;

Este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 03 de Octubre de 2.018, Acta N° 1661, Punto 10, acuerda emitir el presente dictamen:

Que las actuaciones de referencia son remitidas por el Sr. Secretario de Obras Públicas, para intervención de este Tribunal de Cuentas Municipal, respecto al reconocimiento de pago mediante “Legítimo Abono” de la construcción un muro medianero ejecutado en el CIC del B° Limache.-

En primer lugar debe reiterarse, la posición sostenida, por este Tribunal respecto del asesoramiento en materias generales de su competencia y “no para casos singulares”, conforme a lo establecido por el Art. 13 inc. ñ) de la Ord. N° 5552 y sus modificatorias; toda vez que, tal asesoramiento general hace a la competencia de este Órgano, de lo contrario la misma se desnaturaliza y pasaría a asumir una condición de co-administrador del Departamento Ejecutivo Municipal, perdiendo su función de control de los actos de gobierno con contenido patrimonial. Más aún, la intervención previa, permanente e indiscriminada por parte del Tribunal en todos los actos de significación hacendal, provocaría confusión.

Sentado ello y habiendo intervenido las áreas de este Órgano de Control, se procede a evacuar la consulta a fin de esclarecer conceptos.

El Plenario de Vocales entiende que, la figura del legítimo abono procede para recomponer situaciones de desmedro patrimonial que podrían ocasionarse en sujetos, que habiendo contratado con el Estado, resultan carentes de instrumento administrativo previo y regular que autorice la contratación o habilite el vínculo en los términos formales que exige el marco de jurisdicción vigente en el ámbito municipal.

De las constancias obrantes en las presentes actuaciones se tiene que hay un muro medianero construido en un contexto de obra municipal, entendiéndose que su construcción devenía necesaria y pudo haber sido encomendada por algún funcionario municipal, según alega el constructor. Sin embargo, no se tiene a la vista documentación que respalde tal situación, toda vez que no se encuentran adjuntados los Certificados de



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

Obra firmados por las partes, que documenten en forma fehaciente la ejecución del muro medianero por la parte de la Cooperativa, por lo que deberá subsanarse tal omisión.

Por su parte, debe tenerse presente que ante un reconocimiento patrimonial al particular, deberá previamente constatarse la veracidad de la Orden de Servicios N° 38 o rectificar o ratificar el contenido de la misma, y la existencia del Expte. N° 77.079-SG-2015, en original (ya que las copias simples son insuficientes para acreditar el trámite).

Debe resaltarse que, la ampliación fue ejecutada sin haberse efectuado la previsión presupuestaria correspondiente y sin la aprobación mediante el instrumento legal pertinente.

Por último, ante la eventualidad de pago, los valores deber ajustarse al Informe de la Dirección de Programas Habitacionales de fs. 13 y ss.

Con las consideraciones previamente expuestas remítase a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.-

GM